



SENADO

SENADO
X LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 98858

03/02/2014 - 17:51

Número de Lote:

803_03/02/14 17:49_909_G0060

ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

AL PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO- LEY 11/2013, DE 2 DE AGOSTO). (621/000062).

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ- PNV) (GPV) , al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al citado Proyecto.

Palacio del Senado, a 3 de Febrero de 2014.

Relación de enmiendas que se adjuntan:

			<u>Refer.</u>
Nº 93	De modificación	Artículo 7	20036
Nº 94	De modificación	Artículo 8. Cinco	20037
Nº 95	De adición	Artículo Nuevo a continuación del Artículo 11	20033
Nº 96	De adición	Disposición final primera	20034

Firmado electrónicamente por:

JOKIN BILDARRATZ SORRON. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

Fecha Reg: 03/02/2014 17:51 Ref.Electrónica: 32495 - 72733

ENMIENDA NÚM. 93

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del Artículo 7 del Proyecto de Ley, quedando redactado de la siguiente manera:

« Artículo 7. Modificación de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

El apartado 4 del artículo 27 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, queda redactado en los siguientes términos:

“4. Los beneficiarios de prestaciones ... (resto: igual).

Los servicios públicos de empleo competentes verificarán, asimismo, el cumplimiento de la obligación de dichos beneficiarios de mantenerse inscritos como demandantes de empleo, debiendo comunicar los incumplimientos de esta obligación al Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, al Instituto Social de la Marina, en el momento en que se produzcan o conozcan. Dicha comunicación podrá realizarse por medios electrónicos y será documento suficiente para que el Servicio Público de Empleo **competente o**, en su caso, el Instituto Social de la Marina, inicie el procedimiento sancionador que corresponda”. »

JUSTIFICACIÓN

La STC 104/2013 atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para tramitar los expedientes sancionadores en materia laboral por la comisión de conductas tipificadas en la legislación laboral que no afecten de forma directa al régimen económico de la Seguridad Social.

En consecuencia con lo anterior, la atribución que la nueva redacción del art. 27.4 de la Ley 56/2003, de Empleo, hace al Servicio Público de Empleo Estatal o al Instituto Social de la Marina para el inicio de los procedimientos sancionadores cuando se verifiquen por los servicios públicos de empleo el incumplimiento de la obligación de mantenerse inscrito como demandantes de empleo, supone una vulneración de las competencias autonómicas en materia de sanciones laborales, habida cuenta que la citada función no tiene relación directa con el régimen económico de la Seguridad Social, como lo ha reconocido el TC.

ENMIENDA NÚM. 94

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Cinco del Artículo 8 del Proyecto de Ley, quedando redactado de la siguiente manera:

« Artículo 8. Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/200, de 4 de agosto, queda redactado como sigue:

(...)

Cinco. El apartado 5 del artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

“5. La imposición de sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social a los trabajadores corresponde, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la entidad gestora o servicio común de la Seguridad Social competente. En el caso de las infracciones cometidas por solicitantes o beneficiarios de las prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, la competencia corresponde a la entidad gestora de estas, salvo en el supuesto de las infracciones contenidas en los artículos 24.3, **24.4** y 25.4 de esta Ley, en el que la imposición de la sanción corresponderá al servicio público de empleo competente que comunicará la sanción, en el momento que se imponga, a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo para su ejecución por esta”. »

JUSTIFICACIÓN

El Tribunal Constitucional ha admitido, en la reciente STC 104/2013, de 25 de abril, la competencia autonómica para la tramitación de expedientes sancionadores por la comisión de conductas tipificadas en la legislación laboral que no tengan relación directa con el régimen económico de la Seguridad Social. En particular, este pronunciamiento del TC ha determinado que el incumplimiento de la obligación de facilitar información para garantizar la recepción de comunicaciones y notificaciones y el incumplimiento de la obligación de renovar la demanda de trabajo en la forma y tiempo fijados no afectan al régimen económico de la Seguridad Social, sino que se insertan en el ámbito de las facultades de supervisión que el TC reconoce a las Comunidades Autónomas competentes. Siendo esto así, el supuesto del art. 24.4 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social debe ser incluido como excepción a la competencia de la entidad gestora recogida en el art. 48.5 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

ENMIENDA NÚM. 95

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 11**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un Nuevo Artículo al Proyecto de Ley, con el siguiente tenor literal:

«Nuevo Artículo.

Se procederá al abono de las prestaciones protectoras de la supervivencia, de las prestaciones que protegen a la familia y de los complementos a mínimos por las previsiones del presupuesto ordinario a través de su correspondiente incremento y consecuente minoración de los Presupuestos de la Tesorería General de la Seguridad Social previstos para la financiación de estas contingencias.

El proceso de desplazamiento al presupuesto ordinario de estas prestaciones se realizará de forma progresiva y consensuada en la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo.»

JUSTIFICACIÓN

Culminar el proceso de separación de fuentes de forma equitativa, ordenada y garantista de una protección suficiente, pública y universal de los colectivos indicados en el precepto que se adiciona.

ENMIENDA NÚM. 96

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo a la Disposición final primera del Proyecto de Ley, con el siguiente tenor literal:

«Se establecerán los oportunos convenios, mediante los cuales la Comunidad Autónoma del País Vasco asumirá la gestión del Régimen Económico de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la distribución de competencias que en esta materia prevé el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma del País Vasco.